

4

D. Jeronimo Perez del Barco Bedel
Mamarcio a Claustro de Sres Caveras, y
Cathedraticos de Propiedad p. mañana
Lun. a la diez de la mañana para
declarar vacante la Beca q. obtenia D. Juan
Mata en el Colegio Bilingue, y tratar de la
fijacion de Edictos. Para ver los memos de
los Pretend. a la Beca de Grego q. tenia
el mismo D. Juan Mata, y si pareciere
conveniente pasar a su prior. Nadie fu
te; fecha Domingo 5 de febrero de
1792.

D. D. Juan! P. del Barco


R. S.

AVSA



SEÑORES

- Rector
- Cancelario
- * Mendoza
- * Garcia
- * Navarro
- * Madariaga
- * Cartagena
- * Toledano
- * Muñoz
- Carpintero
- Bajo
- Alva
- Machado
- * Robles
- Perez
- * Oliva
- * Lasanta
- Rico
- Roldan
- Segura
- Alva
- Nieto
- Sanchez
- Natividad
- * Ocampo
- * Forcada
- * Blengua
- Peña
- * Alonso
- * Arango
- * Sanpere
- Herrero
- * Encina
- Ramos
- Varona
- Oviedo
- Vazquez
- Ayala
- Garcia
- Alonso

- Salas
- * Cavallero
- Diaz
- * Ruidozes
- * Yanguas
- Ximenez
- Santa Marina
- Reirruard
- * Ayuso
- Texerizo
- Campo
- Valdivia
- Hinojosa
- * Miranda
- * Arias
- * Cisneros
- Mota
- Alvarez
- Casquete
- * Mintegui
- Castro
- Pando
- * Sierra
- Salazar
- Aransai
- * Barcena
- Almeida
- Candamo
- Gorordogiocoa
- * Ocaña
- Cea
- * Fernandez
- Bringas
- Cortès

- * Gonzalez
- * Cuesta
- * Zunzunegui
- * Secades
- * Recacho
- * Medina
- Otero
- * Zepa
- Campal
- Fuentes

- * Araguès
- * Ortiz
- * Garcia
- Martel
- Lecuna

* Herrero



Gonzales	Castillo	SEÑORES
Cuesta	Diaz	Refor
Zunzunegui	Roldoz	Garcia
Secades	Yanguas	Mendoza
Recacho	Zamora	Garcia
Medina	Santa Marina	Navarro
Otero	Roldan	Madrugada
Lepa	Argos	Carapana
Camp	Torres	Tobiano
Luemes	Campo	Torres
	Valdivia	Carpintero
	Miranda	Bajo
Argos	Alar	Ayar
Ortiz	Caceres	Machado
Garcia	Alor	Rodriguez
Marcel	Alvarez	Perez
Laserna	Carpenter	Olivas
	Blanco	Laserna
	Castro	Rico
		Roldan
		Segura
		Ayar
		Nieto

memoria
Pepin

El Sr. Dn. Juan de... presente al
 Claustro, et dho. el con...
 pasado al 4 de...
 forma de... del...
 y nada se determino por...
 visto por haber informado
 el Sr. Dn. Yanguas, q. esto
 q. estaba acabando de formar
 la raron q. le pedia el ca-
 bildo -

[Signature]



Clavd. y Acu. de ^{dos} Cavero de 6 de febrero
de 1792

Se declara vacante la Real de obtensia de Juan
Matu, ~~en la~~ in voce, sin haber votado, y se
~~construye del~~ acuerdas
acorda poner los Dtos por term. de
quince dias =

Despues se leyeron los nomos de los
pretend. de la Real de denegacion de
of. fueror de Joaquin Roman, D. Joaquin Rey-
ro, y D. Jph Maria Lizardi, y se hizo el
testam. p. examinarlos.

Entre el Sr. D. Joaquin Roman, y
sucenram. de lo demas, y haciendo verido
en Castellano un punto de tiempo, se
division varis ptes. por el Sr.
D. Jph Ayuso, al punto q. se venie
ron de tiempo a Castellano, q. fue uno
mismo p. a todas las pretend. se paro
a votar, y tubo Roman cinco votos, y Reyro diez y ocho.
Quedo Elegido por regente de Juigo.

M. Joaquin Pairo.

D. Papo Diering

D. Ayuso

Ledesma

S. J. P.

AVSA



1819.

Clavis de Vires Cabony de
Adverso de 1792.

de Reclero vac. de la Beca q.

In Tm Marti nro en el Co leg.
de Bilingue; y q. se pongan

edictos por \$5 \$5 \$5 — que
se probeyo la Reg. de que

q. q. obrado de Marti en

In Bogum, Mayo —

J. M. N.



2
h
Mo Señor Rector, y Chancero de esta Real Universidad.

Señor,

Don Josef Maria Lizandí, Colegial Eximio de esta Real Universidad, solicita obtener en propiedad la Prebenda de Lengua Griega, que se halla vacante en dicho Colegio.

Suplica a V. S. Illma se favorezca con su voto para la consecución de dicha Prebenda.

Favor que espera el suplicante de la mano benivolenta de V. S. Illma, cuya vida que Dios muchos años, como desea este su subdito, y humilde servidor,

Joseph Lizandí



Mo
Señor Rector, y Chancero de esta Real Universidad.



2
6

mo

Off. Señor. p^{or} y lami.
de Señor. Cavasau.

D. Joaq. Roman B. en p^a
y solg. en el de triling. Nuenfano con
tres hem. de conta edad sin otro favor ni
amparo que la protecc. de S. M.^{mo}

Supp. con la Mayor sum. a V.
ma. que así como tuvo la Condad de
Distinguido concediendole la Beca con
preferenc. a otros Oportun. Pedigne
tamen la piedad de conferirle la Pro-
piedad de la Reg. mediante ser mas
Amigo Collegial para cuyo desempeño
no se aplicara sus talentos con el
mayor empeno.

ma. Así lo expone del apud.
de V. M. en la vida que. Dios m. d. S.
Alam. y de V. M. C. or. 22. El menor de los subd.
de V. M. Joaquín Roman



1000 B

16

Excmo. Sr. Rector de esta Univ. y Sres. Catedraticos de prop. 8

Sr.

Dn. Joaquin Leiro, Colegial Trilingüe de esta Univ. a S. S. V. sup. ca y pide, que en atencion á hallarse vacante en dicho Colegio la Regencia de Griego, cuya provision pertenece a S. S. V. se sirva elegirle para regentarla.

Suplico, que espera recibir de la notoria benignidad de S. S. V. en mas humilde, y afecto subdito

Joaquin Leiro

Excmo. Sr. Rector de esta Univ. y Sres. Catedraticos en prop.

AVSA



10

Muy S.^{or} mio: el Cabildo de esta Santa Ylgeria me ha encarga-
gado que recoja las relaciones de todas las rentas y Pizas subvencibles
que faltan para la nueva hoja de subvencio que de orden superior desea
hacer con la mayor brevedad. Y habiendo echado menos toda la de
esa respetable Comunidad, ruego a Vmd que se sirva formarla pronta-
mente con arreglo a la Instruccion que acompaño

Nro Señor que a Vmd muchos años. Salam.^{ca} 2 de febrero
de 1792.

D. L. M. e Vmd

Su muy atento Capellan

Fran.^{co} Gomez Valbuena

[Handwritten signature]

S.^{or} D.^{no} Pedro Campo Vice-R.^o del Colegio Arlingue.





FORMA, Y ORDEN

QUE SE HA DE GUARDAR PARA el repartimiento del Subsidio, con que sirve à su Magestad el Estado Eclesiastico de esta Ciudad de Salamanca, y su Obispado en las declaraciones, y quinquenios que se mandan hacer à todos los contribuyentes en dicha Gracia, de los frutos Primiciales, y Decimales, y demás rentas que les tocan, y pertenecen, y han gozado en los cinco años proximos pasados desde 1779. hasta el de 1783. ambos inclusive.

Los Señores Curas han de hacer sus quinquenios, declarando en ellos.



O primero, què interesados hai en sus Cillas, y la parte que cada uno tiene en ellas, y donde hai Prestamos, lo que se les baja del tercio, y para quien: y lo mismo si de la parte de otro interesado se baja alguna porcion, y à quien se aplica, y pertenece, y los que à los dichos Prestamos

toca, y se les dá de las Primicias.

2. Y lo que ha tocado al tercio, y à cada interesado en cada uno de los cinco años ultimos, de que se pide el quinquenio, y en cada Cilla de que se hace tazmia à parte, siendo distintos los interesados en unas, que otras: lo qual tambien ha de declarar, y distinguir, y el pan mayor, y menor, Trigo, Cebada, Centeno, Garrobas, Avena, Garvanzos, y otras semillas, Corderos, Seda, Lana fina, ò basta, Queso, Pollos, Gansos, Pavos, Becerros, Lechoncillos, Cabritos, y otras crias; mosto, apreciaduras, heno, calabaza, y todos los demás frutos diezmales, que han tocado al dicho tercio.

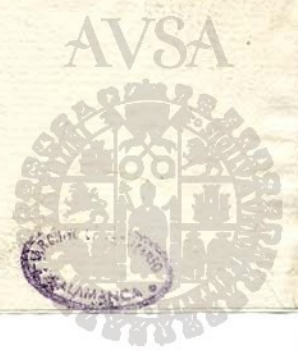
3. Y las rentas que tienen los Curatos, Beneficios, Iglesias, y Sacristias, Hermitas, Oratorios, y Cofradias, en Juros, censos perpetuos, y al quitar, casas, heredades, salarios, y otras posesiones, asi de dinero, pan, y gallinas, como en otras qualesquiera especies.

Interesados que hai en las Cillas, y parte de cada uno.

Tercio de cada año.

Rentas de los Curatos, y demás contribuyentes.

Y



Diezmos de pie de Altar.

Lo que no se ha de bajar.

Cargas que se han de declarar, para bajarse.

Quinquenios de Primicias, y rentas de Sacristia.

Razon que han de dar los Señores Curas de las rentas, que otros contribuyentes tienen.

Declaren los Señores Curas las Capellanias, y Memorias, sus poseedores, y rentas.

Hagase saber à los Capellanes.

Repitese, como se han de dar las declaraciones en quanto à Capellanes.

4. Y los frutos, que dichos Curatos, y Beneficios llevan por pie de Altar, sin entrar en razmia.

5. Todo ello enteramente, declarando lo que han importado en los dichos cinco años, y distintamente en cada uno, y sin bajar, ni descontar cosa alguna por razon de Administracion, ni de las Misas, que cumplen por el Pueblo, ni de gastos, que dichas Iglesias tienen, ni otros.

6. Y solo han de declarar à parte las Misas, ò Aniversarios, que estan à cargo de los dichos Curas, Beneficiados, è Iglesias, por la renta, que gozan de Fundaciones, diciendo quantas Misas son rezadas, y quantas cantadas, y si se dan algunos derechos à los Sacristanes por ayudarles, y oficiarlas, y las demàs cargas, que por las Fundaciones tengan, y los censos, tributos, ò otras cargas, que las dichas Iglesias, ò Beneficios tuvieren sobre sus bienes, y rentas, y las que contra si tuvieren las Hermitas, Cofradias, y Hospitales, y declarando las que son, y que cantidades importan.

7. Y asimismo dichos Señores Curas han de hacer los quinquenios de las Primicias, que llevan los Sacristanes, y de las rentas, que de mas de las dichas Primicias tienen las Sacristias, y de las que les dan las Iglesias donde hay este estilo, por razon de salarios, ò otra qualquiera.

8. Y demàs de los dichos quinquenios, y declaraciones de los frutos, y rentas, las han de dar los dichos Señores Curas de qualquiera rentas, que dentro de los términos de sus Feligresias, asi de las Iglesias Matrices, como de los anexos tienen qualquier Comunidades, de Cabildos, Conventos, Beneficios, Capellanias, Hermitas, Cofradias, Hospitales, y otros contribuyentes en dicha Gracia; con toda distincion de especies, y cantidades, y declaracion de los que las gozan, asi Conventos, y demàs interesados en dichas rentas, que estan, y residen dentro de este Obispado, como fuera de el.

9. Y asimismo los dichos Señores Curas han de dar declaraciones, y razones de las Capellanias sitas en sus Iglesias, y Anexos, Hermitas, Hospitales, y Oratorios, con distincion de cada una, y de las rentas, en las quales constare las que son, y sus encargos, y obligaciones, y de las que no tuvieren bastante noticia por haver mucho tiempo se visitaron, ò por otra razon, diràn, y expresaran los poseedores, que son de ellas, y à estos, estando en sus distritos, haciendoselo saber, para que hagan declaraciones de las rentas, que estan corrientes, y en que consisten, si son en alquileres de Casas, Juros, censos, pan, vino, ò en que otra especie, poniendo tambien las cargas, y cada cosa distinta para su claridad; y uno, y otro han de cumplir los dichos Capellanes, dentro del termino de quarenta dias, que en

10.

AVSA



los Despachos librados para los dichos quinquenios conceden los Señores Jueces Subdelegados, y con el apercebimiento de que no lo haciendo, se procederà à embiar persona, ò personas con salario, à costa de los que fueren reveldes, sin mas citarlos, ni llamarlos para ello, à fin de que traigan los dichos quinquenios, y practiquen las demás diligencias necesarias para la averiguacion de los verdaderos valores. Y dichos Señores Curas daràn declaraciones, razon, y noticia de todas las Capellanias, y Memorias de Misas, asi antiguas, como nuevamente fundadas, aunque se hallen en el primer Poseedor, porque todas deben ser comprehendidas en este repartimiento.

10. Los Reverendos Abades, Priors, Rectores, y devotas Abadesas, Prioras, y demás Prelados, y Preladas de los Monasterios, Colegios, y Conventos de dicha Ciudad de Salamanca, y su Obispado, y los de otras partes fuera de èl, que dentro de los distritos de dicho Obispado tienen qualesquiera rentas de casas, heredades, y otras, y gozan frutos Decimales, à que se debe repartir el dicho Subsido, den declaraciones de todo ello, y en la forma referida, puntuales, y ajustadas, sin reservar cosa alguna; y para las quiebras, y bajas en los Juros, presenten certificaciones bastantes.

Y unos, y otros, y todos los contribuyentes en dicha Gracia, los que residen dentro de este Obispado, y fuera de èl, y que en sus Iglesias, Conventos, Oratorios, ò Hermitas, tienen fundaciones de Capellanias, ò otras, à las quales, ò à sus Beneficios, ò Prebendas pertenecen asi frutos, y rentas, dentro del territorio, y distrito de este Obispado, como otras fuera de èl, todo ello lo han de declarar, y especificar en la forma referida para este repartimiento, è incluirlo en èl.

12. Y todos los ya dichos, y declarados contribuyentes en dicha Gracia de Subsido, y qualquiera de ellos han de dar los dichos quinquenios, y declaraciones juradas, y firmadas en toda forma en el termino de los quarenta dias, puesto, y asignado en los mandamientos por los Señores Jueces Subdelegados, para que con ellas se proceda al dicho repartimiento, y se haga con la puntualidad, y legalidad debida.

13. Y en lo que toca à la remision de los quinquenios, y declaraciones, para que estas vengan juntas por Vicaria, las llevaràn à poder de los Señores Arciprestes, y Vicarios, que pareciendoles conveniente, las abriràn, y leeràn, para reconocer, si en ellas hay algun error, ò defecto de circunstancia, ò cantidad, y que se enmienden; y à este efecto, cumplidos que sean los quarenta dias señalados en los Mandamientos, y Edictos generales, podrán detener la remision veinte dias mas, dentro de los qu-

Se embiaràn personas à costa de los reveldes, que traigan los quinquenios.

Declaren los Señores Curas todas las Capellanias antiguas, y nuevamente fundadas.

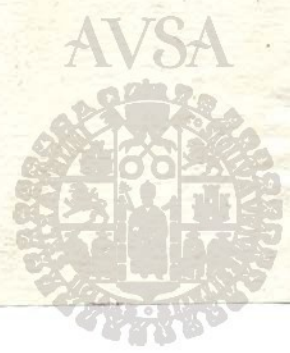
Los Señores Prelados, y Preladas den declaraciones puntuales de las rentas de sus Conventos.

Para las quiebras de Juros presenten certificaciones bastantes.

Todos los contribuyentes, asi residentes en este Obispado como fuera de èl, han de declarar las rentas, que gozan en su distrito.

Los quinquenios, y declaraciones han de ser juradas, y firmadas.

Hanse de remitir las relaciones por Vicaria dentro de quarenta dias.



Concedense à los Señores Arciprestes, y Vicarios veinte dias mas para el reconocimiento de las declaraciones, y avisar à los omisos.

Que hayan de remitir los quinquenios dentro de sesenta dias à manos del Secretario de los Señores Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia.

Comision à los Señores Arciprestes, y Vica-

quales haràn dicho reconocimiento, y las diligencias correspondientes, para que cumplan los que huviesen sido omisos avisandoles de que pasado dicho termino, se procederà contra ellos por todo rigor, à cuyo fin los Señores Jueces Subdelegados les conceden suficiente facultad, y comision en forma.

14. Y dichos Señores Arciprestes, y Vicarios dentro de sesenta dias, despues de publicado el Mandamiento, esto es, los quarenta señalados en el, y los otros veinte concedidos para el reconocimiento de las declaraciones, y quinquenios, y diligencias de avisar à los omisos, han de ser obligados à remitir todas las relaciones que huvieren recogido de su Partido à manos de Don Manuel Jacinto Martin Carpintero, Presbytero, Secretario de los Señores Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia.

15. Y para en caso, que dichos Señores Arciprestes, y Vicarios necesiten informarse cerca de las declaraciones, noticia de los Mayordomos, ò Renteros de qualquier Comunidades, Iglesias, Cofradias, Hospitales, Hermitas, ò Capellanias, y de otras qualesquier Personas, lo han de poder hacer, que para este efecto les dan dichos Señores Jueces en sus Despachos la comision referida, y conveniente, dando aviso de la Persona, ò Personas en quienes hallasen resistencia, para proceder por todo rigor de derecho contra quien convenga, y haya lugar.

Salamanca 14. de Marzo de 1785.

D. Agustin de los Arcos y Encina.

[Handwritten signature]

AVSA

